

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 3 de noviembre de 2020 para subsanar la demanda Sírvase Proveer Cali, 6 de noviembre de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1843
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00523
Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1766 de fecha 20 de octubre de 2020, notificado por estado el día 26 de octubre de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C G P ,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente demanda EJECUTIVO por presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DEL REFUGIO V I S P H en contra del señor JHON JAIRO PÉREZ por no haber sido subsanada
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 17 NOV 2020 a las
8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO